



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5017

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/10/2014 - B.Inf. 49/2014

Sancionada: 10/12/2014

Promulgada: 22/12/2014 - Decreto: 1789/2014

Boletín Oficial: 12/01/2015 - Nú: 5319

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar las deudas por servicio de riego y drenaje a todos aquellos productores cuyas tierras han sido afectadas por la elevación de las napas freáticas asociada a la salinización de las aguas del valle medio del río Colorado, como consecuencia de la construcción y operación del Dique Casa de Piedra.

**Artículo 2°.-** Se constituye en el marco de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura de Río Negro, un Comité Especial integrado por un titular y un suplente de: el Departamento Provincial de Aguas (DPA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, el Municipio de Río Colorado y las organizaciones de productores locales legalmente reconocidas, para que en el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, evalúen en forma integral la situación planteada y definan el universo de productores alcanzados por la norma.

**Artículo 3°.-** Los productores beneficiados por la presente ley deberán ser declarados en estado de emergencia o desastre agropecuario por un lapso de cinco (5) años en los términos previstos por la ley E n° 1857 y requerir su homologación nacional.

**Artículo 4°.-** El Departamento Provincial de Aguas (DPA), articulando acciones con otros organismos como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Ambiente



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro y las Universidades Nacionales de Río Negro y del Comahue, deberán constituir una Comisión Técnica Asesora que proponga en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días de promulgada la presente ley, un plan estratégico de mediano y largo plazo tendiente a la remediación ambiental y la prospectiva productiva del área afectada por esta problemática. El Comité Especial constituido en el artículo 2° de la presente será el encargado de realizar el seguimiento y la evaluación del plan estratégico y de que se cumplan los plazos previstos en el presente artículo.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Claudio Martín Doñate, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Silvia René Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendioroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Miguel Angel Vidal

**Votos Negativos:** Marcos Osvaldo Catalán, Luis María Esquivel, Humberto Alejandro Marinao, Ana Ida Piccinini, Sergio Ariel Rivero, Rubén Alfredo Torres, Roberto Jorge Vargas, Carlos Antonio Vazzana, Angela Ana Vicidomini

**Fuera del Recinto:** Beatriz del Carmen Contreras, Silvia Alicia Paz, Lidia Graciela Sgrablich

**Ausentes:** Marta Silvia Milesi